

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: decreto de pruebas sobre la objetividad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas¹.

Magistrado Ponente:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-302 de 2017, esta corporación encontró que la vulneración generalizada de los derechos fundamentales de la niñez del pueblo Wayuu de La Guajira, causada por las fallas estructurales y por la desarticulación entre las diferentes autoridades nacionales y territoriales, configura un estado de cosas inconstitucional (ECI), en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud y al agua potable, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

2. En dicha decisión la Corte resaltó que en el punto resolutivo séptimo de la sentencia T-466 de 2016 se instó “*a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Contraloría Departamental de La Guajira, a las contralorías municipales, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que den prioridad en la aplicación de los mecanismos a disposición suya para controlar actos de corrupción y de deficiencias en la prestación de los servicios involucrados en la realización de los derechos de los niños Wayuu a la salud, a la alimentación adecuada y al acceso al agua*”.

3. En el punto 9.4.6. de la sentencia T-302 este tribunal identificó como sexto objetivo constitucional mínimo el “*garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*”. De las pruebas en su momento aportadas y recaudadas esta corporación advirtió

¹ Segundo grupo de objetivos constitucionales mínimos orientados a asegurar el ejercicio diligente y eficiente de la administración para la garantía del goce efectivo de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu (sentencia T-302 de 2017, punto 9.4.6. sexto objetivo).

que existen al menos dos aspectos en los cuales la transparencia y la imparcialidad son vitales, a saber: “(a) *en la asignación de beneficios necesarios, directa o indirectamente, para asegurar el goce efectivo de los derechos al agua, a la alimentación o a la salud con urgencia* y (b) *en la selección de los contratistas encargados de realizar acciones con el mismo propósito*”.

4. En relación con la *asignación de beneficios* puntualizó que hay zonas de La Guajira más deprimidas a las que indudablemente no llegan los recursos del Estado, lo que trasgrede el principio de no discriminación. Aunque reconoció que los recursos son limitados y, por ello, en muchas ocasiones las autoridades deben escoger a quiénes beneficiar, contando para esto con cierto grado de discrecionalidad, consideró necesario que las entidades nacionales, territoriales y ambientales deben ser capaces de explicar, con base en criterios públicos y constitucionalmente razonables, por qué se ha decidido beneficiar a unas comunidades en lugar de otras. En desarrollo de este aspecto expuso la sentencia en mención que se debe por lo menos reportar la información sobre beneficiarios desagregada por corregimientos e incluso comunidades, o según la zonificación que sea adecuada de acuerdo con otros criterios, con el fin de evidenciar si en el departamento se están repartiendo los beneficios de manera racional y equitativa. Para cada intervención del Estado se expuso que las entidades deben demostrar que la elección de una comunidad sobre otra para la realización de una intervención fue objetiva, que no respondió al arbitrio de la autoridad pública, ni a un criterio prohibido, como pueden ser los de carácter político de naturaleza clientelar.

5. Respecto a la *selección de contratistas* la citada decisión anotó que entre las comunidades Wayuu existe una percepción de ausencia de imparcialidad en la escogencia de estos, “*en especial de los operadores de los programas de atención alimentaria a cargo de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*”, destacando que el sistema de contratación -régimen especial de contratos de aporte- tiene características que pueden dar lugar a espacios de arbitrariedad y discriminación en un contexto en el que se exige un alto grado de transparencia e imparcialidad. Este objetivo podría contribuir a la superación del ECI al garantizar que los recursos que invierte el Estado en las niñas, niños y adolescentes Wayuu efectivamente arrojen resultados en la protección de sus derechos, sin que los mismos sean desviados a los patrimonios privados de terceros.

6. En virtud de lo descrito estableció que el Gobierno nacional, bien sea en el marco del Mecanismo Especial, deberá convocar a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para que dentro de sus atribuciones determine los mecanismos o lineamientos para lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado en los procesos contractuales que realicen las entidades nacionales y territoriales para la superación del ECI. Se aclaró que deben tomar la forma jurídica que estime más efectiva (circular, resolución, incluso un decreto, etc.), además sugirió convocar y concertar con la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental de La Guajira, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

7. De esta manera, la orden cuarta de la parte resolutive de la sentencia adoptó los objetivos constitucionales mínimos, que deben cumplirse por medio de las

acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación, en los términos del apartado 9 de las consideraciones de la sentencia, cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial. Así mismo, en la orden quinta de la sentencia se dispuso que las entidades estatales a través del Mecanismo Especial deben considerar al menos las medidas formuladas en cada uno de los objetivos dispuestos, en conjunto con el Anexo IV de la providencia; medidas que deben ser implementadas a través de las entidades vinculadas en el asunto, en conjunto con otras entidades a quienes se les convocará al proceso de cumplimiento.

8. Posteriormente, mediante el **Auto 042 de 10 de febrero de 2021**², la Sala Octava de Revisión decidió asumir la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, a efectos de verificar la garantía efectiva de los derechos de la niñez Wayuu, al concluir que las acciones desplegadas hasta el momento por el juez de instancia no auguraban el acatamiento de la decisión en sus aspectos centrales.

9. En dicha providencia aludió a la investigación llevada a cabo por *Human Rights Watch (HRW)* y el Centro de Salud Humanitaria *Johns Hopkins*, en la cual se afirmó, entre otros, que “*la corrupción gubernamental en La Guajira, que en general queda impune, ha sido un factor clave en los problemas de acceso a agua, alimentos y servicios de salud que son esenciales para la supervivencia de muchos Wayuu*” y que “*las autoridades colombianas deben llevar ante la justicia a los responsables de la corrupción, así como asegurarse de manera urgente que la asistencia gubernamental llegue a los Wayuu, especialmente durante la pandemia*”.

10. Con ocasión de este auto que decretó pruebas³ se allegaron diferentes respuestas⁴, de las cuales, se hará referencia únicamente a aquellas que se relacionan en mayor medida con los aspectos que acá se estudian -objetividad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas-⁵.

11. La Procuraduría General de la Nación recordó que se creó el “*Comité Interno de Coordinación y articulación para el seguimiento a la implementación de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la mencionada sentencia*” y que en respuesta a la orden sexta del referido auto concluyó que los informes recibidos por parte de diferentes entidades “*no dan respuesta a los criterios y periodicidad ordenados en la sentencia T-302 de 2021 (sic)*”, a lo que se une el hecho que “*tampoco es posible contar en el momento, con una mirada integral de las acciones que se desarrollan en estos territorios para garantizar los derechos de la niñez Wayúu, partiendo de una premisa inicial como es conocer el total de esta población que existe en La Guajira y las coberturas alcanzadas en atención en agua potable, salud, educación y seguridad alimentaria*”.

² Notificado el 19 de marzo de 2021.

³ Dispuso en el numeral décimo comunicar esta decisión a las autoridades vinculadas, entre otros, conforme a los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia T-302 de 2017.

⁴ Además de las que se exponen a continuación, se recibió información y anexos por parte del Tribunal Superior de Riohacha, el Ministerio de Agricultura, Prosperidad social, la Consejería Presidencial para las Regiones y el Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵ En su mayoría los informes allegados entregan datos sobre las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia, de los cuales se extrajo, únicamente, la información relevante para el caso de los supuestos de la referencia de este auto. Por esta razón no se exponen las respuestas de todas las entidades.

12. En relación con el asunto que se estudia concluyo dicho ministerio público que en materia de alimentación *“los programas que se presentan en el avance de dicha orden a través de los dos últimos informes [...] son incipientes”* y que obedecen a *“pilotos que están en evaluación”* y, por ello, *“difieren de un programa que garantice la seguridad alimentaria para toda la comunidad Wayúu”*⁶. También anotó que se presentan inconvenientes en la contratación de la atención de primera infancia por parte del ICBF⁷.

13. Así mismo, anotó la Procuraduría que existen obras inconclusas⁸, como la del proyecto de la Represa El Cercado que fue concebido *“para que fuera un objetivo multipropósito, en donde se incluía, entre otros, el suministro de agua para consumo humano para los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Maicao, Uribia y Manaure [...]”* y que pese a quedar terminada en el 2010 *“no cumplió su propósito final”*⁹; que las soluciones de agua para las comunidades Wayuu son insuficientes¹⁰; y que desplegó acciones preventivas con fines disciplinarios a la alcaldía de Uribia, por contratos de suministro de agua a las comunidades en el marco de la emergencia de la Covid-19, iniciadas en mayo de 2020¹¹.

14. En materia de salud, puso de presente los requerimientos que elevó a diferentes autoridades, especialmente sobre el plan expansivo de la red de prestadores Covid-19. Así mismo, las solicitudes de investigación por los casos de fallecimientos de algunos menores. También puso de presente que tres lideresas venían siendo *“amenazadas de muerte por su trabajo social”*, al igual que registra solicitudes de protección en relación con otros líderes sociales¹², que evidenció que *“en Riohacha mediante la modalidad de registrar estudiantes indígenas inexistentes, se justificaba la creación de aulas satélites adscritas a centros etnoeducativos para contratar maestros”*¹³.

15. Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud aludió a las visitas realizadas a diferentes entidades y que emitió sanciones, entre el 2017 y el 2021, por valor de \$ 6.227.622.861, las cuales obedecieron a *“la vulneración de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el departamento de la Guajira y se encuentran relacionadas”* con diferentes temas, entre otros, la especial protección infante, menor de un año y minorías étnicas, incumplimiento instrucciones Supersalud, Red Prestadora de Servicios de Salud y Prevención Salud Pública¹⁴.

16. De igual modo, que en el 2018 como resultado del análisis de las 18 visitas realizadas a las IPS de La Guajira, concluyó, entre otros, que se evidencia *“ausencia y/o incipiente diseño del proceso de evaluación de los programas de Protección Específica y Detección Temprana”*¹⁵; incumplimiento del mantenimiento hospitalario; *“ausencia y/o Incipiente avance en el Modelo*

⁶ Escrito del 22 de abril de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, folio 11.

⁷ Ibidem, folio 30.

⁸ Ver párrafo 21 sobre obras en pozos sin terminar.

⁹ Escrito del 22 de abril de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, folio 9.

¹⁰ Ibidem, folio 22.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem, folio 21.

¹³ Ibidem, folio 22.

¹⁴ Escrito del 30 de septiembre de 2021 de la Supersalud, folio 26. A este se adjunta información con corte a marzo de 2021.

¹⁵ Escrito del 30 de septiembre de 2021 de la Supersalud, folio 15. A este se adjunta información con corte a marzo de 2021.

Integral de Atención en Salud MIAS, ni Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS” e incumplimiento de estándares mínimos de habilitación de servicios¹⁶. Agregó que “de las 18.687 PQRD¹⁷ recibidas por la Superintendencia Nacional de Salud 501, lo que representa el 2.7% son relacionadas con temas de desnutrición”.

17. La Defensoría del Pueblo aludió a las actuaciones reportadas por diferentes autoridades en procura de garantizar el goce efectivo de los menores Wayuu, indicando que *“una vez analizada la información por parte de la Defensoría Delegada para la Salud y la Seguridad Social, esa dependencia concluye que de las acciones reportadas constituyen en su mayoría proyectos concretos que no permiten garantizar de manera efectiva e integral” tal derecho¹⁸.*

18. En materia de alimentación y nutrición efectuó algunas observaciones respecto de los datos remitidos por el ICBF y aseguró que *“persiste el reporte del número de beneficiarios de los programas sin el registro total requerido por municipios”*, lo cual imposibilita el seguimiento a los avances de las metas, respecto de las cuales identificó resultados muy bajos en los programas de nutrición. También, encontró que no se presentan datos precisos de los resultados arrojados por la ejecución de los programas de nutrición y que en algunas ocasiones se vuelve a reportar la misma información de periodos anteriores¹⁹.

19. La Veeduría Ciudadana de la Sentencia T-302 de 2017 reportó sobre diferentes obras en algunos pozos que no sirvieron (*“pozo DPS Paraiso”*) y fueron simplemente abandonados (*“pozo DPS Karasua-Warerpa Chiquito”*), en otros se avanzó en la perforación únicamente (*“pozo DPS Romana”*) pero no fueron terminadas y, además, los equipos también *“fueron hurtados y solo queda el pozo sin el sistema de extracción”* o se encuentran *“cerrados e improductivos”* (*“pozo DPS Karrisal”*). Así mismo, informó que la comunidad puso de presente que se iniciaron obras y, sin embargo, no regresaron a terminarlas (*“pozo DPS Apiolarain Cerro de la Teta”*)²⁰.

20. De otra parte, la Sala en **Auto del 29 de abril de 2021** dispuso la realización de una sesión técnica²¹ y una inspección judicial²² con el fin de facilitar el diálogo entre las comunidades y las entidades accionadas, y conocer de primera mano las necesidades que perviven sobre la población indígena; diligencias en las que se evidenciaron inconformidades y denuncias en relación con la

¹⁶ Escrito del 30 de septiembre de 2021 de la Supersalud, folio 15. A este se adjunta información con corte a marzo de 2021.

¹⁷ Peticiones, quejas, reclamos y denuncias.

¹⁸ Escrito del 27 de abril de 2021 de la Defensoría del Pueblo, folio 7. Documento allegado en respuesta a la orden sexta del auto 042 de 2021.

¹⁹ Escrito del 27 de abril de 2021 de la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

²⁰ En escrito del 22 de abril de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, folio 7, allegado en respuesta al auto 042 de 2021 se evidencia esta información.

²¹ Se desarrolló de manera virtual el viernes 4 de junio de 2021. Con ocasión de esta, se allegaron documentos por parte del Ministerio del Interior, la Gobernación de la Guajira, los Voceros de la comunidad Wayuu, la Presidencia de la República, la Alcaldía de Maicao, la Procuraduría General de la Nación, Dejusticia, la Fiscalía General de la Nación, la Veeduría Ciudadana, el Ministerio de Vivienda, el Consejo Seccional de la Judicatura de Riohacha, la Defensoría del Pueblo, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En relación con este auto, solo se hará mención sobre los datos e información que se relacione directamente con el asunto de la referencia.

²² En Auto 443 del 5 de agosto de 2021 se materializó la práctica de una inspección judicial en algunos municipios de La Guajira.

prestación de los servicios (alimentación y nutrición, agua potable y salubre y salud) y la contratación que efectúan las entidades en la región.

21. En efecto, con ocasión de la sesión técnica la Viceprocuraduría General de la Nación puso de presente que en la implementación por parte del ICBF del programa Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad - BETTO- para la selección de los operadores de los programas de atención a la primera infancia, se han recibido quejas por parte de las comunidades señalando que no ha habido concertación²³.

22. Puso de presente que la Procuraduría General de la Nación recibió el derecho de petición²⁴ presentado por la Veeduría Ciudadana a la Implementación de la Sentencia T-302 de 2017, en el que denunció que *“los proyectos de Huertas Comunitarias y Apriscos de la red de seguridad alimentaria – ReSA étnico, están inactivos por mala calidad de agua y recursos mal invertidos, así: 10 en Manaure y 5 en Uribia”*. Así mismo que *“los proyectos agrícolas de 3.300 familias se encuentran abandonados”*. Al respecto mencionó que, aun cuando esta denuncia obedece al cumplimiento de la sentencia T- 466 de 2016, no se debe olvidar que las órdenes y las acciones de dicha sentencia deben ser incluidas en el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017²⁵.

23. Sobre la seguridad alimentaria recordó que dicha entidad *“manifestó al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al entonces Consejero Presidencial para las Regiones, con oficio del 16 de julio de 2020 radicado Salida: S-2020-024439, refiriéndose al informe No. 47 de la Consejería Presidencial para la Regiones”*, que en total la suma de los beneficiarios de estos programas no parecía ser suficiente atendiendo al número de población Wayuu, el subregistro de habitantes que existe y la crisis humanitaria que afronta y los indicadores de beneficiarios de dichos programas²⁶. Además, mencionó que para superar el estado de cosas inconstitucional se requiere la unificación y fortalecimiento de las fuentes de información, *“a través de las cuales -entre otras cosas-”* se seleccionan beneficiarios y determinan acciones²⁷.

24. Así mismo indicó que los informes del Gobierno nacional reflejan acciones dirigidas a garantizar la atención en salud de la población, sin embargo, no es posible evidenciar allí *“una completa y necesaria planeación y articulación entre las diferentes entidades responsables y no permite reflejar un avance en el goce efectivo de los derechos”*²⁸.

25. Sobre el ejercicio de las acciones de carácter disciplinario en el seguimiento al cumplimiento de la sentencia en cuestión, agregó la Procuraduría que adelanta algunas por supuestas infracciones cometidas por funcionarios públicos en el cumplimiento de sus deberes y otras con ocasión de la

²³ Escrito del 11 de mayo de 2021 allegado con ocasión de la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021, folio 11.

²⁴ Radicado E-2021-079998 del 16 de febrero de 2021

²⁵ Escrito de la Procuraduría General de la Nación del 11 de mayo de 2021 allegado con ocasión de la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021, folio 7. ReSA étnico se encuentra a cargo de Prosperidad Social.

²⁶ Escrito de la Procuraduría General de la Nación del 11 de mayo de 2021 allegado con ocasión de la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021, folio 16.

²⁷ Escrito de la Procuraduría General de la Nación del 11 de mayo de 2021 allegado con ocasión de la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021, folio 13.

²⁸ Comunicación del 11 de mayo de 2021, en respuesta al numeral tercero del auto del 29 de abril de 2021.

implementación del sistema BETTO, como se mencionó, sin haber profundizado en las mismas.²⁹

26. La Corte tuvo conocimiento de varias indagaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación en virtud de la presunta apropiación y malversación de recursos destinados a programas de nutrición³⁰; las probables irregularidades en la ejecución del proyecto “*Fortalecimiento de la economía tradicional en el Resguardo de la Media y Alta Guajira*”; los manejos de presupuesto de la vigencia de 2011 destinado a algunas de las comunidades Wayuu; y varias investigaciones en marcha relacionadas con mortalidad infantil, alimentación escolar y saneamiento básico. De este modo, reportó que en estas investigaciones se asocian, entre otros, delitos contra la administración pública, falsedad en documento privado, peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y cohecho³¹.

27. Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales la existencia de deficiencias en la prestación de los servicios, inequitativa asignación de beneficios y actos de corrupción. Así, por ejemplo, en materia de agua se señaló que no se garantiza el acceso a esta en sus componentes de disponibilidad, accesibilidad y calidad; que se presentan problemas en la continuidad del servicio; que la infraestructura para su prestación está fuera de servicio bien sea por falta de mantenimiento o sostenibilidad financiera y que no hay cobertura en la zona rural³².

28. También manifestó que estos problemas en la prestación del servicio de agua conducen al abastecimiento a través de medios no seguros que afectan la salud de las niñas, niños y adolescentes de estas comunidades³³, con el agravante de que en el 2020 se giraron 200 millones de pesos con el fin de avanzar en la segunda fase del diseño del modelo de salud para el pueblo Wayuu pero no se evidenciaron avances en su ejecución. Adicionalmente, resaltó el impacto negativo en la salud de tales comunidades con ocasión de la pandemia, debido a la no continuación de los proyectos institucionales como el del programa de Atención Integral en Salud y Nutrición con enfoque comunitario, a. cargo del Minsalud, las brigadas en salud y la línea contra la desnutrición, entre otros³⁴.

29. En relación con la seguridad alimentaria y nutricional resaltó la inexistencia de una política integral en el departamento de La Guajira, la inobservancia del principio de progresividad y que las acciones desplegadas son “*dispersas*” y “*difusas*”. Además, ante la ausencia de las unidades de servicios en las

²⁹ Escrito de la Procuraduría General de la Nación del 16 de junio de 2021 allegado para dar alcance a la intervención de la Procuraduría durante la sesión técnica, folio 3.

³⁰ Reporte entregado por la Fiscalía General de la Nación. Radicado 20211500030251. 7 folios. Allegado en respuesta a la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021.

³¹ Oficio del 11 de mayo de 2021 del director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en respuesta a la orden tercera el auto del 29 de abril de 2021. La Fiscalía no identifica los nombres o entidades investigadas por la comisión de los presuntos delitos que se encuentra investigando.

³² Escrito del 19 de mayo de 2021 en respuesta a la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021.

³³ De acuerdo con las observaciones presentadas por los Superservicios en los informes (52 y 53) del DAPRE, en donde establecieron el estado de las formas de abastecimiento y medios de almacenamiento de agua que tenían disponibles estas comunidades. Respuesta del 19 de mayo de 2021 al auto del 29 de abril de 2021, folio 9.

³⁴ De acuerdo con las observaciones presentadas por los Superservicios en los informes (52 y 53) del DAPRE, en donde establecieron el estado de las formas de abastecimiento y medios de almacenamiento de agua que tenían disponibles estas comunidades. Respuesta del 19 de mayo de 2021 al auto del 29 de abril de 2021.

comunidades entre abril y octubre de 2020, dejaron de identificarse los casos de desnutrición³⁵.

30. De otro lado, la Veeduría Ciudadana resaltó que en el 97,2% de las comunidades no se han ejecutado proyectos de seguridad alimentaria, en las que se encuentran involucradas diferentes instituciones, como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social y la Cancillería, las cuales tienen la responsabilidad de activar y mantener los circuitos de producción de alimentos. Así mismo, el Ministerio de Educación que participó con el Programa de Alimentación Escolar – PAE³⁶.

31. También manifestó que las pilas públicas no tienen una cobertura “universal”, ya que aún dentro de las áreas de influencia de cada comunidad, muchas de estas quedan sin acceso al agua³⁷. Así mismo, que *“no existe un plan articulado de agua para el área de las entidades territoriales sentenciadas que permita identificar resultados, que a su vez forme parte de los planes de desarrollo territoriales y que incluya las diversas fuentes o formas de acceder a agua, tales como el mantenimiento de molinos, aerodesalinizadores, jagüeyes, pozos artesianos, pozos perforados y pilas públicas”*. Agregó que el pozo de Casa Azul en Manaure no es suficiente para atender las pilas públicas y el casco urbano y que *“no está resuelto la sostenibilidad técnica y financiera del sistema”*. Además anotó que Riohacha se identifica como la región con mayor número de comunidades sin fuente de agua³⁸.

32. Explicó que el Programa Guajira Azul ha anunciado inversiones del orden de \$70 mil millones para el suministro de agua y saneamiento básico en La Guajira, no obstante, una líder del sector de Santa Rosa del municipio de Manaure alertó sobre el funcionamiento de estrategia piloto de las pilas públicas - Casa Azul - Guajira Azul y planteó que *“actualmente existe incertidumbre sobre la entrega y distribución de agua desde las pilas públicas. La operación sigue dependiendo de la Triple A de Manaure y no de la comunidad. Hay muchos puntos por resolver como la planta de tratamiento, el suministro de energía, cumplimiento de rutas, periodicidad de abastecimiento y horas de servicio”* y *“la comunidad ya no está totalmente convencida de aportar recursos del Sistema General de Participaciones - SGP³⁹ para la sostenibilidad y perdurabilidad del sistema de abastecimiento”⁴⁰*.

33. Señaló que en el marco del programa Alianza por el agua y la vida en la Guajira, entre el 2016 y el 2018 el Departamento para la Prosperidad Social, *“ejecutó \$14.412 millones representados en 29 intervenciones de agua potable, huertas comunitarias y apriscos con un costo de \$496 millones c/u”* y que de los 29 sistemas 25 no estaban en funcionamiento desde el año 2018. Esto, porque en el 100% de los casos no se cumplió con el mantenimiento requerido para evitar el daño mayor de las obras. Puntualizó que en los pocos casos en que los pozos continúan en funcionamiento fueron las comunidades las que

³⁵ Escrito del 19 de mayo de 2021 en respuesta a la orden tercera del auto del 29 de abril de 2021.

³⁶ Informe del 11 de mayo de 2021 en respuesta al auto del 29 de abril de 2021, orden tercera. Folio 25. Este aspecto toca directamente con las autoridades gubernamentales a nivel territorial, a saber, Manaure, Riohacha, Maicao y Uribia.

³⁷ Informe del 11 de mayo de 2021 en respuesta al auto del 29 de abril de 2021, orden tercera.

³⁸ Ibídem. Folio 22. Este aspecto toca directamente con las autoridades gubernamentales a nivel territorial, a saber, Manaure, Riohacha, Maicao y Uribia.

³⁹ Sistema General de participaciones.

⁴⁰ Informe del 11 de mayo de 2021 en respuesta al auto del 29 de abril de 2021, orden tercera. Folio 24. Este aspecto toca directamente con las autoridades gubernamentales a nivel territorial, a saber, Manaure, Riohacha, Maicao y Uribia.

lograron mantenerlos, aun cuando sin capacidades técnicas y funcionando con baja productividad⁴¹.

34. En materia de salud expuso que los servicios de salud siguen siendo “incipientes” y se han agravado con la pandemia. Aseguró que durante la declaratoria de emergencia de salud, todas las comunidades afirmaron no haber recibido visitas de atención médica y en el 63,7% de los casos de muerte de niños, estas no fueron registradas ante la autoridad competente⁴².

35. La Veeduría constató que *“siempre se presentan conflictos por la asignación de contratos”*, sobre todo en relación con el PAE y la alimentación en el sistema de atención a la infancia del ICBF, de los cuales algunos fueron reportados por la Contraloría General de la República. Advirtió que *“no se conoce el manejo efectivo y transparente de recursos como las asignaciones per cápita en la población localizada en el resguardo de la Alta y Media Guajira, acción que tiene a las alcaldías municipales como administradoras de dichos recursos”*⁴³.

36. En relación con investigaciones por presuntos actos de corrupción puso de presente que la Contraloría *“incluyo (sic) dentro del (sic) su Plan de vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2019, la realización de una auditoria (sic) de cumplimiento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, al Ministerio de Salud y de Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento de La Guajira, a los municipios de Uribia, Maicao, Manaure y al distrito de Riohacha, vigencia 2018, resultado del cual en el mes de julio de 2019, se procedió a la liberación y publicación del informe final de auditoria (sic) en el cual se determinan 14 hallazgos de distintas connotaciones entre los cuales se evidenciaron cinco (05) con incidencia fiscal”*⁴⁴.

37. De igual manera, allegó un documento de la Contraloría General de la República⁴⁵ en el que se reporta, entre otras, falencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la función de supervisión, lo que generó detrimento Fiscal de los recursos asignados para la atención de la primera infancia en la modalidad propia e intercultural. Advirtió que el DPS⁴⁶ no señaló inversión en agua potable durante la vigencia de 2018 en el sector rural, además que en las auditorías se presentaron algunas limitaciones que afectaron el alcance de las mismas, en especial, *“por situaciones que sobrevinieron en las visitas adelantadas a las unidades de servicio como parte de los procedimiento desarrollado en el ICBF, donde se pudo percibir presiones al personal que presta sus servicios en las mismas (agentes educativos, manipuladoras, etc.), quienes por temor a represalias de la empresa contratista, se cohibían de brindar la información de manera fluida y clara”*⁴⁷.

38. Así mismo, en el documento allegado por la Veeduría, se evidencia que la Contraloría identificó un incumplimiento material teniendo en cuenta que no se hizo entrega de los alimentos establecidos en las minutas en términos de

⁴¹ Ibídem. Folio 24.

⁴² Ibídem. Folios 26 y 27. Este aspecto toca directamente con los autoridades gubernamentales a nivel territorial, a saber cada municipio, Manaure, Riohacha, Maicao, Uribia.

⁴³ Ibídem. Folio 29.

⁴⁴ Ibídem. Folio 37.

⁴⁵ Documento de julio de 2019.

⁴⁶ Departamento de Prosperidad Social

⁴⁷ Ibídem. Folio 36.

cantidad, calidad y oportunidad, la alimentación para los niños en estado de desnutrición es igual a la que se suministra a los demás niños, no se activaron las rutas en caso de detección de menores en estado de desnutrición, se encontraron unidades de servicio que no cuentan con las condiciones mínimas de infraestructura, en la mayoría de las comunidades Wayuu los alimentos se elaboraron con agua no apta para el consumo humano, se presentaron incumplimientos del contratista en la mayoría de las variables que conforman los componentes que se evalúan en la supervisión, se determinaron debilidades en la supervisión, toda vez que se detectan las observaciones pero no se adoptan las medidas adecuadas para subsanarlas oportunamente. Además, señaló que la información registrada por los operadores en el sistema cuéntame no es confiable, a pesar de ser un mecanismo de desembolso de los aportes. Finalmente, observó incumplimiento en los requisitos para los pagos de las obligaciones contractuales⁴⁸.

39. Por esta misma línea, la Contraloría detectó debilidades en el control de los recursos, los cual afectó los intereses patrimoniales de la gobernación de la Guajira, Administración temporal de sector salud. También identificó debilidades en la planeación del proceso contractual en el distrito de Riohacha al no adelantar la contratación de la interventoría tal como se indicaba en los estudios previos lo que originó suspensión de un contrato en el cual se presentó falta de control de los recursos que generó afectación de los intereses patrimoniales del distrito. Igualmente encontró incumplimiento en la baja inversión realizada por las entidades responsables de garantizar a las comunidades indígenas el acceso al agua potable y al saneamiento básico.

40. Como resultado de la auditoría, la Contraloría manifestó que constituyó 14 hallazgos administrativos, de los cuales 10 corresponden al ICBF, 2 a la administración temporal del sector salud de la Guajira, 1 a la administración temporal del sector agua potable y saneamiento básico en La Guajira y otro al distrito de Riohacha. De estos, 5 corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$888.000.000, nueve tienen posible alcance disciplinario y uno penal⁴⁹.

41. Por su parte, el Centro de Estudios, Justicia, Derechos y Sociedad - Dejusticia encontró fallas en la ejecución del programa de alimentación escolar PAE a cargo del Ministerio de Educación, cocinas sin la adecuación necesaria para preservar la cadena de frío y cantidad de alimentos, donaciones por parte de empresas privadas que *“ante la insatisfacción de derechos, son percibidos por la comunidad educativa como un beneficio”*, dificultades para la *“eficacia y sostenimiento”* de las estrategias adelantadas por el ICBF para garantizar, entre otras, la nutrición de la primera infancia, la *“falta de periodicidad en la entrega de los alimentos y de correspondencia con la minuta”* y *“la ausencia de estrategias focalizadas para que las políticas alimentarias gocen de un mayor impacto, como un centro de recuperación nutricional por edad diferencial”*⁵⁰.

42. De igual manera, reportó la existencia de pozos sin agua, *“desarticulados y sin fondos para mantener; plantas desalinizadoras de agua marina sin funcionar; intervenciones sin enfoque de derechos; y la ausencia de plan de*

⁴⁸ Ibídem. Folio 37.

⁴⁹ Ibídem. Folio 38.

⁵⁰ Documento del 11 de mayo de 2021 en respuesta al auto del 29 de abril de 2021, orden tercera, folios 3-4.

acción en la materia de agua potable”. Encontró que las medidas para suplir las necesidades hídricas eran “deficientes e ineficaces y se caracterizaban por ser coyunturales, mediáticas y estar mal diseñadas”⁵¹.

43. También advirtió que en materia de salud encontraron problemas causados por el consumo de agua insalubre y la desnutrición, falta de acceso a centros y puestos de salud y a medicamentos, además de visitas médicas “*insuficientes*” en las zonas rurales dispersas y la necesidad de “*una atención en salud con enfoque diferencial y en derechos humanos*”⁵².

44. Por otro lado, los voceros de las comunidades indígenas expusieron que no se ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas en la sentencia, que no existen mecanismos sancionatorios para quienes desacaten las decisiones judiciales, que existe un “*caos perverso y legitimado por entidades del Estado sobre los sistemas de información que permitan identificar y cuantificar la magnitud*” de sus problemas, lo que facilita que las entidades asuman sus propias cifras y estadísticas sin validar y sin que corresponda a la realidad de las comunidades, como ocurre frente a la población infantil y la desnutrición, en donde se refleja que hasta cinco fuentes diferentes dan información disímil⁵³.

45. Agregaron que hay otros aspectos que impiden la materialización de las órdenes impartidas por la Corte “*y ello tiene que ver con la transparencia de la contratación Estatal para la atención de los niños y niñas y violación de los derechos de los niños se ha convertido en una dificultad para dirigentes, líderes, organizaciones, autoridades tradicionales y líderes sociales por las respuestas que [han] tenido cuando [han] realizado las denuncias respectivas las cuales coinciden con las amenazas de bandas criminales impidiendo y colocando en riesgo [su] seguridad física [...]*”⁵⁴.

46. Así mismo, el Instituto Nacional de Salud en informe a la Procuraduría General de la Nación puso de presente que la tasa de mortalidad por desnutrición infantil en el departamento de La Guajira sigue siendo la más alta y que aún no se evidencia la construcción del mecanismo de medición distinto a la encuesta ENSIN para evidenciar los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados por la Corte⁵⁵.

47. Con posterioridad a la sesión técnica y antes de que se surtiera la inspección judicial mencionada, la Corte emitió el auto 388 del 21 de julio de 2021 y elevó algunas preguntas con base en la información obtenida en la referida sesión, en relación con “*i) el proceso de divulgación de la sentencia; ii) el funcionamiento del Mecanismo Especial de Seguimiento; iii) el acceso, la calidad y disponibilidad del agua; y iv) las bases de datos que permiten identificar los casos y fallecimientos por desnutrición de la niñez Wayuu*”. Al respecto, es importante mencionar que el Ministerio de Salud y Protección Social en respuesta a este auto, orden séptima, indicó que “*en cuanto a los casos con clasificación final como muertes por y asociadas a desnutrición, en el departamento de La Guajira de los años 2.013 a 2.019 (sic) y según datos*

⁵¹ Ibídem, folio 3.

⁵² Ibídem, folio 4.

⁵³ Documento allegado por los voceros del pueblo Wayuu con ocasión del auto del 29 de abril de 2021, orden tercera. Folio 4.

⁵⁴ Ibídem, folio 6.

⁵⁵ Comunicación del 3 de mayo de 20212, correspondiente a la semana epidemiológica No. 16.

preliminares del 2.020 (sic); se tiene que se han confirmado 325 casos de mortalidad por y asociada a desnutrición”.

48. Además, en relación con los decesos ocurridos hasta el periodo epidemiológico VII (semana 28) de 2021 asociados con casos de desnutrición en menores de cinco años presentó la siguiente tabla:

Municipio	Casos notificados a PEV		
	2020p	2021p	Diferencia de casos
Riohacha	7	5	-2
Maicao	9	10	1
Uribia	11	4	-7
Manaure	1	2	1
Total general	30	24	-6

67. De igual modo, señaló que hasta la semana epidemiológica 32 del periodo epidemiológico VIII del 2.021, se han notificado al SIVIGILA 695 casos de desnutrición aguda en La Guajira. Preciso que al comparar el acumulado de casos para el mismo periodo se observa un aumento del 17% en la notificación respecto al mismo periodo del 2020 (596 casos) y una reducción del 27% en relación con el 2019 (947 casos). También explico que “[d]el total de casos notificados, se observa que el promedio de edad es de 21,5 meses, 44% son niñas y 56% niños. El 68% (472) registran pertenencia étnica indígena, mayoritariamente del pueblo Wayuu (467). Hasta la semana 32 del periodo epidemiológico VIII de 2.021, se encuentra que el 91% del total de casos notificados en La Guajira, se concentra en cuatro (4) municipios: Riohacha, Uribia, Maicao, y Manaure”. Sobre este último dato, presentó la siguiente tabla:

Municipio/Distrito	Casos notificados	%
Riohacha	194	28%
Uribia	172	25%
Maicao	171	25%
Manaure	93	11%
Demás municipios	46	11%
Total general	695	100%

49. Posteriormente, mediante **Auto 443 del 5 de agosto de 2021** se decretó la práctica de una inspección judicial que se llevó a cabo en algunos municipios⁵⁶ de La Guajira con el propósito de constatar, “i) la realidad de la situación de la población Wayuu; ii) cuáles son las barreras, los obstáculos y los bloqueos que impiden avanzar en el cumplimiento de las órdenes estructurales de la sentencia; e iii) impulsar posibles propuestas de soluciones y respuestas sustanciales -de manera inmediata, así como al corto y mediano plazo- por los órganos responsables”, la cual se surtió el 24 de septiembre de 2021, diferentes miembros de la comunidad Wayuu⁵⁷ efectuaron reparos sobre varios aspectos⁵⁸.

⁵⁶ En concreto se visitaron los siguientes lugares: Pila Pública Porky en Manaure, Comunidad Guarralakatshi, Comunidad Lacantamana, Manaure pila pública de Arroyo Limón. Comunidad Ishasimana km 5 vía Manaure Uribia. Comunidad Media Luna – Uribia – pozo de agua y centro educativo. Comunidad de nueva Venezuela y 3 de abril – Uribia.

⁵⁷ Por ejemplo, en la comunidad de Ishashimana se expresó el inconformismo con el modo en que se desarrollan los procesos de contratación por parte del ICBF.

⁵⁸ Tuvo inicio en la ciudad de Riohacha, a las 8:00 a.m. del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Sala de Audiencias 101 del Palacio de Justicia y a las 7:35 p.m. se dio por terminada la diligencia. Asistieron: Sebastián Rubiano-Groot Gómez magistrado auxiliar, Juan Antonio Barrero Berardinelli

50. En materia de alimentación respecto a los procesos de contratación de los operadores por el ICBF, la falta de continuidad en la ejecución de los programas por el cambio de los contratistas cada año, la insuficiencia de las ayudas alimentarias entregadas a la comunidad por esa entidad⁵⁹, el desconocimiento de sus costumbres, cosmovisión y tradiciones por el Estado al implementar programas sin involucrar a la comunidad en su diseño y ejecución, y la responsabilidad de las autoridades por omisión ante la ausencia del Estado en relación con algunas zonas de “invasión” por tales comunidades asentadas en diferentes regiones desde años atrás y de las cuales el Gobierno local, supuestamente, no tenía conocimiento de su existencia, entre otras.

51. Además, se alertó por los miembros de la comunidad Wayuu sobre la insuficiencia del agua y su posible venta tratándose de las pilas públicas⁶⁰; las restricciones e impedimentos de las comunidades más lejanas para acceder a las pilas que les han sido asignadas⁶¹; la falta de continuidad en los procesos y la prestación de los servicios⁶²; los daños de los carros tanques que proveen el agua⁶³, principalmente la ausencia de planeación para asegurar la sostenibilidad financiera de los proyectos que ha derivado en el abandono ante la falta de responsables en el mantenimiento de infraestructura que hoy se encuentra deteriorada y sin funcionalidad alguna⁶⁴, junto con el abandono de obras públicas; y la presunta insuficiencia de recursos económicos de los entes locales para asegurar procesos y operaciones en la prestación de los servicios⁶⁵.

I. CONSIDERACIONES

magistrado auxiliar, Iván Humberto Escrucería Mayolo magistrado auxiliar y Sonia Milena Dueñas Alfonso profesional grado 33, en representación de la Corte Constitucional. Custodio Valbuena Guauriyu y Javier Rojas Uriana Representante de las comunidades indígenas. Gonzalo Epieyu Representante de los palabreros o pütchipü. Marcos Mengual Uriana Representante de las autoridades indígenas Luis Andrés Fajardo Vicedefensor del Pueblo. Antonio Thomas Arias Viceprocurador General de la Nación. José Leonardo Angarita Rodríguez Profesional de asuntos técnicos de la Procuraduría General de la Nación. Daniela Sánchez Duque Delegada por la consejera Presidencial para las Regiones. Martha Alicia Corssy Martínez apoderada judicial de la Presidencia de la República. Aura Ospina contratista de aseguramiento Administración Temporal Agua y Saneamiento básico. Yanneris Cotes Directora Regional ICBF. Julio Sáenz Asesor del despacho del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios. José Luis Acero Vergel Viceministro de Agua y Saneamiento Básico Juan Carlos Covilla Jefe de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Vivienda. Liliana Pulido Subdirectora del ICBF. Ruth Consuelo Chaparro Gómez Presidenta de la veeduría ciudadana para la implementación de la sentencia T-302 de 2017. René Alberto Lindarte Secretario de Planeación Municipal, Alcaldía de Uribia. Marilyn Monroy Directora de asuntos indígenas Alcaldía de Manaure. Adriana Torres Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia, experta constitucional Felipe Núñez Forero experto en materia de agua. Diego Iván Lucumí experto en materia de salud. Gloria Yaneth Pinzón experta en materia de alimentación. Gustavo Pinilla Rodríguez, Joskary Olano Sillé, Diego Menjura Cano y Nelson Alonso Charry Personal de registro filmico y fotográfico.

⁵⁹ Un miembro de la comunidad Lacantamana expuso que los compromisos adquiridos por los operadores contratados por el ICBF no se cumplen, entre otros, porque cada año se contratan nuevos operadores y ello impide que haya continuidad en los procesos, además, porque las reclamaciones y quejas se presentan frente a personas que no son responsables de las acciones efectuadas por quienes ya no están, por lo que es difícil lograr que se cumplan tales procesos. Adicionalmente, los alimentos que se entregan por el ICBF como parte de sus programas resultan insuficientes, incluso fueron reducidos con motivo de la pandemia de la covid-19.

⁶⁰ Esto se expuso respecto a las comunidades de Guarralakatshi en Manaure y de Arroyo Limón.

⁶¹ Afirmaciones de miembros de la comunidad Guarralakatshi de Manaure.

⁶² Comunidad Lacantamana.

⁶³ Comunidad Lacantamana.

⁶⁴ En la comunidad de Media Luna se inauguró en el año 2016 un pozo de agua que para febrero de 2018 ya no funcionaba, toda vez que sufrió daños que no fueron arreglados por ninguna entidad, porque al parecer desde su creación no se estableció quién sería el responsable de su mantenimiento ni se destinaron los recursos para ello.

⁶⁵ El Ministerio de Vivienda afirmó en la Comunidad de Media Luna que dicha entidad no cuenta con disponibilidad de presupuesto para la gestión que conlleva la reparación de los pozos sin funcionamiento. La psicóloga Gineth Fuentes de la Institución Media Luna que se encontraba en la comunidad, pidió la palabra para participar y expresó que se niega el ingreso a estudiar de otros menores de edad bajo el argumento de que no hay presupuesto, no hay libros y tampoco internet. En la comunidad Ishasimana se puso de presente que allí deberían atenderse tres unidades de servicios pero por falta de presupuesto solo se atienden dos.

52. Con ocasión del seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia T-302 de 2017 y a partir de lo descrito en los antecedentes de este proveído, la Corte expone su alta preocupación respecto de los actos y omisiones que en materia disciplinaria, penal y fiscal se pudo y se está incurriendo por algunas autoridades en el ejercicio de las atribuciones por ley establecidas.

53. Ello, en voces de la sentencia estructural, expone serios obstáculos a la superación del estado de cosas inconstitucional, ya que impide avanzar significativamente en la prestación oportuna y efectiva de los servicios de alimentación, agua potable y salud para con la niñez Wayuu, en términos accesibilidad, disponibilidad y calidad. Tal determinación dejó sentado que una administración constitucionalmente diligente y eficiente supone, al menos, *“garantizar la transparencia y la imparcialidad de las actuaciones, en especial aquellas de las cuales depende una política pública necesaria para enfrentar una crisis de desnutrición infantil multicausal”*⁶⁶. De allí que su inobservancia en términos de celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad y transparencia compromete seriamente los principios de la función administrativa (art. 209 C. Pol.)⁶⁷, para el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población Wayuu.

54. En esta medida, la Corte busca instar a los órganos de control como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, así como a la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud, para que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, expongan su gestión realizada y por cumplir a través de los informes necesarios sobre el control disciplinario, fiscal, penal y administrativo (incluye sanciones económicas), que den cuenta sobre la garantía oportuna y efectiva de los servicios por los conceptos de alimentación, agua y salud a prestar para con las niñas, niños y adolescentes de la comunidad indígena Wayuu (municipalidades protegidas). De igual modo, se instará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre el estado de la investigación contra el Tribunal Superior de Riohacha de conformidad con lo expuesto en el Auto 042 de 2021 que dejó en evidencia la negligencia de esta autoridad en el seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

55. También se requerirá de las entidades responsables del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 los informes necesarios sobre las medidas adoptadas al respecto con el fin de avanzar de manera significativa en la identificación de los detonantes de la inoportunidad, ineffectividad e insuficiencia de las medidas adoptadas dadas por la ausencia de cobertura, intermitencia, sin seguimiento y acompañamiento y ausencia de enfoque diferencial, a pesar de las acciones desplegadas por el Estado a favor de la población beneficiaria, y que resultaron agravadas en medio de la pandemia de la Covid-19.

56. Para este tribunal se impone la superación de los obstáculos, barreras y bloqueos institucionales relacionados con uno de los objetivos constitucionales mínimos, como es, *“la imparcialidad y la transparencia en la asignación de*

⁶⁶ Numeral 9.4.6. de la sentencia T-302 de 2017, página 158.

⁶⁷ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

beneficios y en la selección de contratistas”, para el goce oportuno y efectivo de los derechos fundamentales de la niñez de la comunidad Wayuu.

57. Por último, solicitará la colaboración a la Defensoría del Pueblo y Dejusticia sobre lo aquí determinado.

58. En atención a lo descrito, la Corte indagará sobre el conocimiento de aquellas acciones u omisiones que mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, así como la malversación de los recursos, la destinación oficial diferente, el incumplimiento de los deberes funcionales, las prácticas defraudatorias y la corrupción, los sobre costos, entre otros, deban ser investigados y sancionados respectivamente en los ámbitos disciplinario, fiscal, penal y administrativo (p. ej. multas), al comprometer bienes jurídicos constitucionales valiosos para toda democracia constitucional como son los derechos constitucionales a la vida, salud, integridad física y mental, dignidad humana, alimentación, entre otros, de sujetos que presentan un alto grado de vulnerabilidad tratándose de comunidades étnicas.

59. Esta corporación no puede ser ajena a la grave problemática que representa la corrupción administrativa en el país, particularmente sus efectos nocivos sobre el conglomerado social y las finanzas públicas dadas esencialmente por la malversación, desviación y dilapidación de los recursos⁶⁸.

60. Mediante sentencia T-466 de 2016, por ejemplo, la Corte evidenció que la crisis humanitaria que padece la niñez Wayuu tiene origen en tres factores que trasgreden los derechos fundamentales de esta población, a saber: “(i) *la ausencia de coordinación efectiva entre los diversos niveles administrativos, incluyendo los propios de las comunidades indígenas, evidenciada en un déficit institucional; (ii) la falta de información estadística sobre la población Wayuu; y (iii) la corrupción que afecta la prestación de los servicios en favor de los niños*”⁶⁹.

61. En relación con este último factor esta corporación expuso que “*la tercera causa de los problemas de atención a los niños Wayuu es la **corrupción en el manejo de los recursos y la ausencia de controles efectivos** que impidan que las iniciativas de atención por parte del Estado fracasen en manos de funcionarios, líderes, contratistas u operadores que, a pesar de haber sido encomendados con una tarea, la incumplen en desmedro de los derechos de los niños Wayuu*”⁷⁰. De modo que, aunque se avance en otros aspectos, “*siempre que la corrupción continúe dominando la asignación de los recursos la acción del Estado será un fracaso, pues jamás se conseguirá el propósito de restablecer los derechos vulnerados o amenazados de los niños Wayuu*”⁷¹.

62. Tales asuntos concernientes a las deficiencias que se presentan en la prestación de los servicios de alimentación, agua potable y salud (con incidencia sancionatoria), así como la inequitativa asignación de beneficios y los actos de corrupción, no pueden quedar supeditados a la implementación efectiva del

⁶⁸ En materia de goce efectivo del derecho a la salud así lo ha sostenido en la sentencia C-252 de 2010 y los autos 263 de 2012 y 470A de 2019, entre otros. De igual manera se ha hecho referencia al fenómeno de la corrupción y su incidencia en el goce efectivo de derechos en la sentencia T-466 de 2016 y en el auto 264 de 2020.

⁶⁹ Ver también auto 264 de 2020.

⁷⁰ Sentencia T-466 de 2016, párrafo 128.

⁷¹ *Ibidem*.

Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación, toda vez que comprometen intensamente la protección del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos tratándose del goce efectivos de los derechos de la niñez Wayuu, que hacen exigibles en todo momento la adopción de cada una de las medidas que combatan tales flagelos.

63. Finalmente, cabe resaltar que, aunque la sentencia T-302 se hubiere limitado a proteger la niñez de cuatro municipios para facilitar el seguimiento de las actuaciones gubernamentales y de la ejecución de los programas implementados para garantizar el goce efectivo de la alimentación y nutrición en cantidad y calidad suficientes, del agua potable y salubre en condiciones de sostenibilidad, y de la salud integral y diferencial de los menores Wayuu, ello no es óbice para que el Estado garantice la protección integral de toda la niñez de esta o de otras comunidades en condiciones de igualdad.

64. Según lo expuesto, se elevarán diversas solicitudes y requerimientos con la finalidad de obtener información pertinente y suficiente para continuar con el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, respecto a la mortalidad infantil por factores de alimentación, agua potable y salud; la prestación del servicio oportuna y efectiva; y la asignación de beneficios y selección de contratistas, lo cual no excluye reportar datos sobre otros comportamientos que puedan resultar investigables y sancionables. La información para reportar debe cumplir las características de brevedad, sencillez, sustancialidad y oportunidad, a partir de datos desagregados por año (2018 hasta la fecha).

Preguntas generales a la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía y superintendencias⁷²

65. Respecto a la efectividad de los derechos fundamentales a la alimentación, agua potable y salud de la niñez Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas, conforme a los lineamientos de la sentencia T-302 de 2017, respecto a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, informe ¿cuál ha sido la actividad de investigación y sancionatoria desplegada por su despacho del 2018 a la fecha? determinando estadísticamente (i) infracción endilgada; (ii) sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (iii) estado actual del proceso o trámite administrativo; (iv) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados; (v) si alguna se relaciona con hechos de corrupción o uso indebido de los recursos públicos destinados a las ayudas humanitarias, y (vi) los montos involucrados.

66. En particular, se debe resaltar si (i) se han evidenciado sobrecostos, abusos, manejos irregulares, redes de contratación, inconsistencias en contratación o cualquier otra práctica perversa, en relación con los contratos del ICBF y los operadores para el manejo de la alimentación y nutrición de la niñez Wayuu en las municipalidades involucradas; y actuaciones irregulares en relación con (ii) la administración y distribución del agua potable en condiciones de sostenibilidad, en las comunidades Wayuu, y (iii) en relación con la prestación del servicio de salud.

⁷² Superintendencia Nacional de Salud y Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios.

Preguntas generales para las partes y demás involucrados

67. Según la calidad con que se actúe en el presente asunto, informe ¿qué actuaciones ha desarrollado a la fecha y el estado en que se encuentran?, en la pretensión de garantizar la objetividad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas. Así mismo, ¿cuáles otras acciones considera que se deben adoptar para avanzar en la erradicación de los actos de corrupción al interior del departamento de La Guajira (respecto de las municipalidades involucradas)?

Procuraduría General de la Nación

68. En relación con las noticias referentes a la prescripción de procesos penales con ocasión de la posible inactividad por la Fiscalía en el departamento de La Guajira⁷³, informe (i) si adelanta alguna investigación al respecto que tenga incidencia alguna en el goce a los derechos a la alimentación, salud y agua potable de los menores Wayuu, (ii) que se relacione con la asignación de beneficios y la selección de contratistas; determine estadísticamente (iii) la infracción endilgada; (iv) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (v) estado actual del proceso o trámite administrativo; (vi) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados. Así mismo, se debe señalar (v) qué resultados ha arrojado en el departamento el programa Transparencia para la Emergencia⁷⁴.

Contraloría General de la República y Contraloría Departamental de La Guajira

69. En relación con las noticias referentes a la prescripción de procesos penales con ocasión de la posible inactividad por la Fiscalía en el departamento de La Guajira⁷⁵, informe (i) si adelanta alguna investigación al respecto que tenga incidencia alguna en el goce a los derechos a la alimentación, salud y agua potable de los menores Wayuu, (ii) que se relacione con la asignación de beneficios y la selección de contratistas; determine estadísticamente (iii) la infracción endilgada; (iv) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (v) estado actual del proceso o trámite administrativo; (vi) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados. Así mismo, se debe señalar (v) qué resultados ha arrojado en el departamento el programa Transparencia para la Emergencia⁷⁶.

⁷³ <https://www.elespectador.com/judicial/la-feria-de-expedientes-engavetados-en-la-guajira/>. Página consultada el 29 de noviembre de 2021, noticia del 20 de junio de la misma anualidad.

⁷⁴ “Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 se ha diseñado una estrategia que ha permitido trabajar de manera articulada entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, entidades que han actuado de manera oportuna al aunar sus capacidades para dar continuidad al programa de vigilancia y control denominado Transparencia para la Emergencia”. <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal?>

⁷⁵ <https://www.elespectador.com/judicial/la-feria-de-expedientes-engavetados-en-la-guajira/>. Página consultada el 29 de noviembre de 2021, noticia del 20 de junio de la misma anualidad.

⁷⁶ “Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 se ha diseñado una estrategia que ha permitido trabajar de manera articulada entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, entidades que han actuado de manera oportuna al aunar sus capacidades para dar continuidad al programa de vigilancia y control denominado Transparencia para la Emergencia”. <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal?>

70. En la sesión de la Comisión Nacional de la Moralización del 24 de febrero de 2017, se puso de presente que en el departamento de La Guajira la contratación directa supera la licitación pública en \$286 mil millones. De este modo, debe informar si se han implementado medidas para prevenir la corrupción en la contratación de servicios dirigidos a garantizar de manera directa o indirecta el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, al agua y a la salud de la niñez Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas.

Fiscalía General de la Nación

71. ¿Desde la vigencia de 2018 la Fiscalía ha investigado casos en donde los dineros destinados a planes y programas para la niñez Wayuu hayan sido desviados para financiar campañas políticas? Lo anterior, teniendo en cuenta, entre otros, casos como el de 2011 en el municipio de Albania, La Guajira, en donde se firmaron contratos entre la alcaldía y un Hospital con el objetivo de reducir la mortalidad infantil en el municipio⁷⁷. Informe, ¿cuál ha sido la actividad de investigación y sancionatoria desplegada por su despacho del 2018 a la fecha?, determine estadísticamente (i) infracción endilgada; (ii) sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (iii) estado actual del proceso o trámite administrativo; (iv) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados. Así mismo, se debe señalar (v) qué resultados ha arrojado en el departamento el programa Transparencia para la Emergencia⁷⁸.

72. Atendiendo a las noticias⁷⁹ referentes a la prescripción de procesos penales con ocasión de la posible inactividad por parte de Fiscalía en el departamento de La Guajira, informe (i) si la entidad desplegó alguna actuación para identificar posibles infractores y que haya dado lugar a una sanción; (ii) qué procesos se relacionaban directa o indirectamente con el goce a la alimentación, agua y salud de los menores Wayuu, a la asignación de beneficios y/o la selección de contratistas; (iii) si ha denunciado ante la Procuraduría la posible responsabilidad de algún funcionario; (iv) qué mecanismos implementará para que las investigaciones que se originen en el departamento de La Guajira con ocasión de la comisión de delitos que afectan a la niñez de la comunidad Wayuu se surtan en menor tiempo y concluyan efectivamente con fallos de responsabilidad penal y no con prescripción.

73. En la sentencia T-466 de 2016 se resaltó que la Fiscalía había mencionado la existencia de 48 procesos penales relacionados con posibles hechos de corrupción en el “*marco de manejos irregulares de recursos públicos, en su mayoría del SGP de los resguardos indígenas, relacionados con la prestación de servicios básicos de salud, agua potable, saneamiento básico y alimentación escolar. Se puso de presente la inclusión de La Guajira en un plan de*

⁷⁷<https://www.contraloria.gov.co/documents/2018>. Actuación especial de fiscalización a los convenios interadministrativos no 008 y 041 del 2011, y al contrato de Interventoría no 057 de 2011 celebrados por el municipio de Albania — departamento de la Guajira.

⁷⁸ “Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 se ha diseñado una estrategia que ha permitido trabajar de manera articulada entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, entidades que han actuado de manera oportuna al aunar sus capacidades para dar continuidad al programa de vigilancia y control denominado Transparencia para la Emergencia”. <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal?>

⁷⁹<https://www.elespectador.com/judicial/la-feria-de-expedientes-engavetados-en-la-guajira/>. Página consultada el 29 de noviembre de 2021, noticia del 20 de junio de la misma anualidad.

*priorización para focalizar los esfuerzos de la Fiscalía en la atención de casos ocurridos en el departamento*⁸⁰. Acentuó como los temas priorizados y de mayor relevancia para el presente caso, el suministro de alimentos, administración de recursos en IPS, y acueductos de Riohacha, Manaure y Uribia⁸¹”.

74. Atendiendo a lo expuesto, explique brevemente ¿cuál ha sido la actividad de investigación y sancionatoria desplegada por su despacho en relación con este asunto a la fecha?, determine estadísticamente (i) la infracción endilgada; (ii) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (iii) el estado actual del proceso o trámite administrativo; (iv) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados; y (v) qué resultados ha arrojado el plan de priorización para focalizar los esfuerzos de la entidad en la atención de casos ocurridos en La Guajira.

Superintendencia Nacional de Salud

75. Indique ¿cuál ha sido la actividad de investigación y sancionatoria desplegada por su despacho con ocasión de irregularidades cometidas en materia de financiamiento, aseguramiento, prestación de servicios de atención en salud, atención al usuario por las entidades vigiladas y en general respecto a los recursos de la salud para con la niñez Wayuu en La Guajira? Determine estadísticamente (i) la infracción endilgada; (ii) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (iii) el estado actual del proceso o trámite administrativo; (iv) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

76. Indique si ha iniciado investigaciones con ocasión de deficiencias en la prestación del servicio de agua potable y salubre a las comunidades Wayuu en La Guajira, especificando estadísticamente (i) la infracción endilgada; (ii) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (iii) el estado actual del proceso o trámite administrativo; (iv) si ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

77. En el Auto 042 de 2021, mediante el cual la Corte avocó el seguimiento de la sentencia T-302 de 2017, la Sala encontró que el Tribunal de instancia no había adoptado “*las medidas necesarias a efectos de lograr la participación activa del departamento y los municipios en la edificación de la política*”, que debía consolidarse. Por ese motivo, compulsó copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que, si lo estimaba pertinente, iniciara la respectiva averiguación disciplinaria en contra de la Sala respectiva del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, por la presunta omisión del cumplimiento de sus deberes⁸².

⁸⁰ Cfr. Intervención Fiscalía General de la Nación, según consta en el segundo Cuaderno de Pruebas, fls. 82-86. Se refieren en este punto a la Resolución 0-0237 del 5 de febrero de 2016, sobre el Plan de Priorización.

⁸¹ Ibid.

⁸² Numeral undécimo de la parte resolutive.

78. Lo anterior, teniendo en cuenta que (i) habían “*transcurrido más de dos años desde la notificación de la sentencia T-302 de 2017 sin que [existieran] avances siquiera mínimos en el cumplimiento; y ii) en tres oportunidades se [solicitó] información a la citada Sala por esta Corte, sobre el seguimiento que le concierne, sin recibir respuesta alguna (autos del 18 de febrero, 4 de septiembre y 29 de octubre de 2020), lo que bien muestra, no apenas la reticencia del Tribunal a atender los requerimientos de esta Corporación sino el grado de importancia que dio a una sentencia declaratoria de un estado de cosas inconstitucionales y que, conforme con los arts. 19 y 52 del Decreto 2591/91 ha de acarrear consecuencias de orden sancionador (penal y disciplinario)*”.

79. Por lo expuesto, se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que informe (i) si dio inicio a una investigación disciplinaria contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha por la presunta omisión del cumplimiento de sus deberes y, de ser así, (ii) exponga en qué etapa se encuentra, (iii) si se ha adoptado alguna decisión al respecto y (iv) el sentido de esta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de la parte resolutive del Auto 042 de 2021.

Defensoría del Pueblo

80. Explique brevemente si ha recibido quejas sobre hechos que pongan en evidencia la malversación de recursos, desviación de fondos y/o corrupción en relación con los dineros del departamento de La Guajira y que afectan directa o indirectamente el goce efectivo de los derechos a la alimentación, agua y salud de la niñez Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Además, indique (i) cuál ha sido la actividad desplegada y los resultados obtenidos por su despacho del 2018 a la fecha, (ii) si alguna de estas denuncias proviene de entidades del Estado señalando de cuál, (iii) la infracción indilgada, (iv) los montos involucrados (v) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (vi) si ha corrido traslado a la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía y superintendencias, y (vii) qué medidas considera que deberían adoptarse para avanzar en la superación de las acciones y omisiones que derivan en estos actos de corrupción.

81. En particular, se debe resaltar si (i) se han denunciado sobrecostos, abusos, manejos irregulares, redes de contratación, inconsistencias en contratación o cualquier otra práctica perversa, en relación con los contratos del ICBF y los operadores para el manejo de la alimentación y nutrición de la niñez Wayuu en las municipalidades involucradas; y actuaciones irregulares en relación con (ii) la administración y distribución del agua potable en condiciones de salubridad y sostenibilidad, en las comunidades Wayuu, y (iii) en relación con la prestación del servicio de salud.

82. Por último, atendiendo al recaudo probatorio derivado de la inspección judicial que se surtió en La Guajira el 24 de septiembre de 2021, en una de las comunidades se hizo alusión a la imposibilidad de tramitar reclamos mediante las personas vinculadas al programa de alimentación porque al parecer estas

sienten temor de ser despedidas⁸³. También se evidenció que los miembros de la comunidad Wayuu no denuncian la muerte de los menores porque les han dicho que pueden ser investigados y, por ello, prefieren callar⁸⁴. Bajo ese entendido, es importante que la Defensoría del Pueblo indique si ha desarrollado e implementado medidas que efectivamente permitan a los miembros del pueblo Wayuu acercarse a la Defensoría para exponer sus quejas en relación con los derechos fundamentales de la comunidad y en particular de sus niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su función de atender, orientar y prestar asesoría en el ejercicio de los derechos de la población.

Veeduría ciudadana para la implementación de la sentencia T-302 de 2017

83. Explique brevemente si ha recibido quejas sobre hechos que pongan en evidencia la malversación de recursos, desviación de fondos y/o corrupción en relación con los dineros del departamento de La Guajira y que afectan directa o indirectamente el goce efectivo de los derechos a la alimentación, agua y salud de la niñez Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Exponga (i) quién interpuso la denuncia (ii) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (iii) si ha corrido traslado a la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía y superintendencias, y (iv) qué medidas considera que deberían adoptarse para avanzar en la superación de las acciones y omisiones que derivan en estos actos de corrupción.

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia

84. (i) ¿Dejusticia ha evidenciado actuaciones que puedan enmarcarse en sobre costos, abusos, manejos irregulares, inconsistencias en contratación o cualquier otra práctica perversa, en relación con los contratos del ICBF y los operadores para el manejo de la alimentación y nutrición de la niñez Wayuu en las municipalidades involucradas? (ii) ¿Conoce de actuaciones irregulares en relación con (iii) la administración y distribución del agua potable en condiciones de salubridad y sostenibilidad, en las comunidades Wayuu, y (iii) respecto de la prestación del servicio de salud?; (iv) qué medidas considera que deberían adoptarse para avanzar en la superación de las acciones y omisiones que derivan en estos actos de corrupción.

Consejería Presidencial para las Regiones

85. En febrero de 2017 el Gobierno nacional asumió de manera temporal la administración de los recursos de alimentación, agua y salud en el departamento de La Guajira⁸⁵, con la finalidad de dar un manejo transparente a los dineros que transfiere la Nación a ese departamento. Con base en lo anterior, el presidente de la República encabezó la sesión de la Comisión Nacional de la Moralización⁸⁶ que tuvo lugar el 24 de febrero de 2017⁸⁷, en la que aludió a la

⁸³ Reporte efectuado por Dejusticia en documento del 5 de noviembre de 2021. Comunidad Lacantamana, Manaure.

⁸⁴ Minuto 38:50 de la tercera grabación de RTVC que forma parte del acervo probatorio. Este aparte se filmó en la comunidad Media Luna.

⁸⁵ También de educación.

⁸⁶ <http://es.presidencia.gov.co/noticia/170223-Comision-Nacional-de-Moralizacion-abordara-este-viernes-situacion-de-La-Guajira>.

⁸⁷ <http://2020.anticorruptcion.gov.co/Paginas/comision-24-febrero-2017.aspx>.

necesidad de adelantar medidas para avanzar en la eliminación de la corrupción en dicha región.

86. Con base en lo anterior, indique *(i)* cuáles son los niveles de corrupción detectados en La Guajira a la fecha, *(ii)* si esta decisión disminuyó los índices en el departamento, *(iii)* cuáles son los comportamientos en que se incurre y los más habituales *(iv)* cómo se vio reflejado en los componentes de agua y salud en la región; *(v)* qué medidas implementó la Presidencia de la República para eliminar la corrupción en La Guajira, explicando brevemente cada una; *(vi)* el tiempo durante el cual el Gobierno nacional asumió dicha administración o si la misma continúa; y *(vi)* si han contribuido al bienestar de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Wayuu en el departamento de La Guajira, explicando la respuesta.

87. Explique brevemente si ha recibido quejas sobre hechos que pongan en evidencia la malversación de recursos, desviación de fondos y/o corrupción en relación con los dineros del departamento de La Guajira y que afectan directa o indirectamente el goce efectivo de los derechos a la alimentación, agua y salud de la niñez Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Exponga *(i)* quién interpuso la denuncia *(ii)* los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; *(iii)* si ha corrido traslado a la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía y superintendencias, y *(iv)* qué medidas considera que deberían adoptarse para avanzar en la superación de las acciones y omisiones que derivan en estos actos de corrupción.

Secretaría de transparencia de la Presidencia de la República

88. En la sesión de la Comisión Nacional de la Moralización del 24 de febrero de 2017 se puso de presente que en el departamento de La Guajira la contratación directa supera la licitación pública en \$286 mil millones. Informe *(i)* si se han implementado medidas para prevenir la corrupción en la contratación de servicios dirigidos a garantizar de manera directa o indirecta el goce efectivo de los derechos a la alimentación, agua potable y salud de la niñez Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas; *(ii)* a qué valor asciende dicha suma en la actualidad; y *(iii)* si se han implementado medidas para disminuir la contratación directa y aumentar la licitación pública.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

89. Con ocasión de la inspección judicial llevada a cabo en el departamento de La Guajira, el ICBF se comprometió a verificar los inconvenientes que se estaban presentando con los operadores contratados en relación con las cantidades de alimento entregadas a cada menor Wayuu. Atendiendo a lo descrito, partiendo desde la vigencia del 2018 y discriminado por años hasta la fecha, explique *(i)* si ha detectado irregularidades al respecto y, de ser afirmativa la respuesta, *(ii)* qué medidas ha adoptado para solucionarlas, *(iii)* qué acciones ha desplegado para verificar el correcto cumplimiento de los contratos, *(iv)* qué sanciones han tenido lugar con ocasión de tales hallazgos, *(v)* a cuánto hacen los montos involucrados en cada contrato, *(vi)* qué medidas ha implementado para asegurar que los contratistas entreguen a la infancia Wayuu alimentos en cantidad y calidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas

alimentarias atendiendo a la cosmovisión de la comunidad, (vii) si ha corrido traslado a la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía y superintendencias, y (viii) qué mecanismos ha diseñado y ejecutado para identificar de forma inmediata casos de desnutrición.

90. Empleando los criterios para la medición de los riesgos de corrupción, en concreto los criterios para medir la probabilidad⁸⁸, informe a la Corte: ¿la entidad que efectúa seguimiento al correcto cumplimiento de los contratos por parte de los operadores contratados en el departamento de La Guajira?, ¿qué irregularidades ha evidenciado y ¿con qué frecuencia se presentan?

91. Atendiendo al recaudo probatorio derivado de la inspección judicial, en una de las comunidades se hizo alusión a la imposibilidad de tramitar reclamos mediante las personas vinculadas al programa de alimentación, porque al parecer estas sienten temor de ser despedidas⁸⁹. También se evidenció que los miembros de la comunidad Wayuu no denuncian la muerte de los menores porque les han señalado que pueden ser investigados y, por ello, prefieren silenciar⁹⁰. Indique (i) si tiene conocimiento sobre los anteriores hechos y (ii) ¿qué herramientas ha implementado para que los miembros de la comunidad Wayuu pongan de presente las irregularidades que observen en el desarrollo de estos contratos?

92. Por último, ¿desde la vigencia de 2018 a 2021 inclusive, el ICBF ha contratado operadores que hayan sido investigados y sancionados por la comisión de algún delito dentro del marco de ejecución de programas dirigidos a la niñez Wayuu? Para el efecto, deberá indicar (i) las conductas por las que fueron investigados los contratistas u operadores, (ii) si ha vuelto a contratar con estos operadores que fueron sancionados; y (iii) el ICBF cómo verifica que los contratistas no empleen como medios de contratación a otros operadores de fachada.

Gobernación de La Guajira y autoridades municipales de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribí

93. ¿Han puesto en conocimiento de los órganos de control, fiscalía y superintendencias competentes hechos como la malversación de recursos, desviación de fondos y/o corrupción en relación con los dineros que afectan directa o indirectamente el goce efectivo de los derechos de los menores Wayuu, la asignación de beneficios y la selección de contratistas en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribí? Enuncie (i) los sujetos involucrados (servidores públicos o particulares, quejosos o denunciantes y demandados o denunciados) sin desconocer la reserva correspondiente; (ii) la infracción endilgada; (iii) el estado actual del proceso o trámite administrativo; (iv) si se ha proferido alguna sanción o los resultados arrojados. También deberá señalar

⁸⁸ Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción 2015. Departamento Administrativo de la Función Pública.

a) Rara vez: Ocurre en circunstancias excepcionales. El evento no se ha presentado en los últimos cinco (5) años. b) Improbable: Puede ocurrir. El evento se presentó una vez en los últimos 5 años. c) Posible: Es posible que suceda. El evento se presentó una vez en los últimos 2 años. d) Probable: Es viable que el evento ocurra en la mayoría de los casos. El evento se presentó una vez en el último año. e) Casi seguro: Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias. Es muy seguro que se presente. El evento se presentó más de una vez al año.

⁸⁹ Dejusticia 5 de noviembre de 2021. La contraloría también aludió a este tema en el documento de fecha julio de 2019, ver párrafo 38 de esta providencia.

⁹⁰ Minuto 38:50 de la tercera grabación de RTVC que forma parte del acervo probatorio. Este aparte se filmó en la comunidad Media Luna.

(v) qué medidas considera que deberían adoptarse para avanzar en la superación de las acciones y omisiones que derivan en estos actos de corrupción.

94. Así mismo, deben informar (i) qué montos han recibido por concepto de regalías desde el año 2018, (ii) qué recursos fueron invertidos en la niñez Wayuu desagregando por año y según se trate de alimentación y nutrición, agua potables y salubre y salud, (iii) se qué manera fueron invertidos (iv) y cuáles han sido los resultados efectivos y oportunos obtenidos al respecto. Así mismo, deberá explicar, (v) por qué la Contraloría advirtió que el DPS no señaló inversión en agua potable durante la vigencia de 2018 en el sector rural⁹¹.

95. En la Comisión Nacional de la Moralización que tuvo lugar en febrero de 2017, antes de la expedición de la sentencia T-302, se expusieron los principales logros en materia de alimentación, agua y salud. En concreto, respecto de los dos primeros, se informó sobre la entrega de 457 tanques con capacidad de almacenamiento de 3 millones de litros de agua en todo el departamento; 249 proyectos de soluciones de aguas relacionados con pozos (construcción y rehabilitación), aerodesalinizadores, reparación de molinos, sistemas de bombeo solar-fotovoltaico y sistemas de almacenamiento, de los cuales 202 fueron terminadas en esa época. Se reportó que 183 comunidades han sido beneficiadas con proyectos productivos terminados por parte del Ministerio de Agricultura y 123 con proyectos de seguridad alimentaria ReSA con enfoque diferencial étnico. De igual modo, 14 soluciones integrales pozo, aprisco y hectárea de cultivo fueron terminadas, 3 se encontraban en construcción y 12 adicionales por iniciar. Finalmente se reportó que El Centro de Acopio en Puerto Estrella fue entregado y se encontraba en funcionamiento⁹².

96. Respecto a lo anterior, es necesario que las autoridades departamental y municipal señalen (i) cuántos de estos se encuentran bajo su administración y afectan el goce efectivo de los derechos a la alimentación, agua potable y salud de la niñez Wayuu y, de estos, (ii) cuántos están en funcionamiento (iii) qué cantidad se halla deteriorada y (iv) frente a cuáles el ente territorial no ha destinado una partida para su mantenimiento.

97. Adicionalmente, informe (i) cuáles son los niveles de corrupción detectados en relación con la ejecución de estos proyectos, (ii) cuáles son los comportamientos en que se incurre y cuáles los más periódicos, (iii) qué medidas implementó para eliminar la corrupción en la región bajo su administración, explicando brevemente cada una, (iv) para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud en las comunidades; y (v) si han contribuido al bienestar de los menores de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, explicando la respuesta.

98. De otro lado, deberán indicar ¿qué nuevos controles implementarán para garantizar el buen uso de los recursos y bienes públicos de la salud, además de erradicar la malversación y dilapidación de estos por parte de los actores del SGSSS⁹³ en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia?

⁹¹ Documento de fecha julio de 2019.

⁹² <http://2020.anticorruccion.gov.co/Documents/CNM-24-FEBRERO-2017.pdf>

⁹³ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

99. ¿A qué sumas ascienden los montos del SGP asignados a los resguardos indígenas Wayuu en cada vigencia desde el 2018? ¿Cómo se han invertido en cada periodo estos recursos públicos, especialmente los relacionados con la prestación de servicios básicos de alimentación, agua potable y salud? Explique brevemente indicando las cantidades invertidas en cada aspecto.

100. Finalmente ¿Tiene conocimiento sobre las afirmaciones proferidas por miembros de la comunidad Wayuu durante la inspección judicial que se surtió el 24 de septiembre de 2021 en el departamento de La Guajira, según las cuales en algunas pilas públicas de agua se les prohíbe el ingreso por no pertenecer a la comunidad en la que se encuentra la pila? De ser afirmativa la respuesta, explique: ¿qué medidas han implementado para eliminar estas barreras de acceso al agua potable y salubre? ¿conocen sobre la venta del agua potable extraída de las pilas públicas? Atendiendo a que ello fue evidenciado en la inspección judicial, ¿han desplegado alguna actuación con miras a verificar dicha situación?

101. Así mismo, la entrega de los informes requeridos no obsta para que las entidades entreguen datos adicionales que consideren pertinentes para el desarrollo de la labor de verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-302 de 2017 y, en particular, del cumplimiento del objetivo mínimo constitucional concerniente en “*garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*”. Todas las respuestas deben explicarse de manera clara, involucrar cifras (de ser posible) y exponer sumariamente en qué consisten los casos que dieron lugar al inicio de la respectiva actuación y su estado actual. Además debe contener datos a partir de la vigencia de 2018 hasta la actualidad, desagregados por años, de modo que esta corporación pueda comparar la actividad desplegada y los resultados obtenidos en cada periodo.

102. Por último, se precisa por la Corte que el contenido de las respuestas debe ser oportuno, breve, sustancial, detallado, sencillo y actualizado, soportadas debidamente y de manera organizada. Además, se les solicitará a todas las autoridades involucradas que hagan referencia a la fuente que respalda la información entregada⁹⁴. Además, se ordenará que el citado reporte tenga como sustento fáctico datos precisos, consolidados y desagregados por tema y año a partir del 2018 y hasta la fecha.

III. RESUELVE :

Primero. Solicitar a la i) Procuraduría General de la Nación⁹⁵, Contraloría General de la República y Contraloría Departamental de La Guajira⁹⁶, Fiscalía General de la Nación⁹⁷, Superintendencia Nacional de Salud⁹⁸ y Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios⁹⁹; ii) Comisión Nacional de Disciplina Judicial¹⁰⁰; iii) Defensoría del Pueblo¹⁰¹, Veeduría ciudadana para

⁹⁴ Atendiendo al principio de buena fe, la Corte aclara que no es necesaria la remisión de documentación que soporte los datos entregados, si enunciar la misma y la ubicación de los datos extraídos de aquella resultare suficiente.

⁹⁵ Párrafos 65 a 68.

⁹⁶ Párrafos 65 a 67 y 69 y 70.

⁹⁷ Párrafos 65 a 67 y 71 a 74.

⁹⁸ Párrafos 65 a 67 y 75.

⁹⁹ Párrafos 65 a 67 y 76.

¹⁰⁰ Párrafos 67 y 77 a 79.

¹⁰¹ Párrafos 67 y 80 a 82.

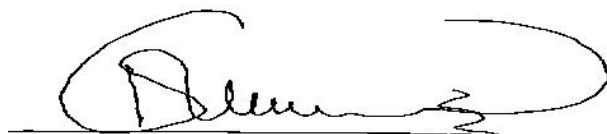
la implementación de la sentencia T-302 de 2017¹⁰² y Dejusticia¹⁰³; iv) Consejería presidencial para las Regiones¹⁰⁴, Secretaría de transparencia de la Presidencia de la República¹⁰⁵, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF¹⁰⁶; y v) Gobernación de La Guajira¹⁰⁷, autoridades municipales de Riohacha¹⁰⁸, Manaure¹⁰⁹, Maicao¹¹⁰ y Uribí¹¹¹, respuesta a los interrogantes formulados en la parte motiva de esta providencia, acompañando los soportes según corresponda, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

La información requerida deberá remitirse en físico y a los correos electrónicos secretaria2@corteconstitucional.gov.co. y despacho05@corteconstitucional.gov.co.

Segundo. Informar el contenido de las respuestas debe ser oportuno, breve, sustancial, detallado, sencillo y actualizado, soportadas debidamente y de manera organizada. Además, se les solicitará a todas las autoridades involucradas que hagan referencia a la fuente que respalda la información entregada. Además, se ordenará que el citado reporte tenga como sustento fáctico datos precisos, consolidados y desagregados por tema y año a partir del 2018 y hasta la fecha. Además, se podrá entregar datos adicionales que se estimen pertinentes.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia integral de la misma.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

¹⁰² Párrafos 67 y 83.

¹⁰³ Párrafos 67 y 84.

¹⁰⁴ Párrafos 67 y 85 a 87.

¹⁰⁵ Párrafos 67 y 88.

¹⁰⁶ Párrafos 67 y 89 a 92.

¹⁰⁷ Párrafos 67 y 93 a 100.

¹⁰⁸ Párrafos 67 y 93 a 100.

¹⁰⁹ Párrafos 67 y 93 a 100.

¹¹⁰ Párrafos 67 y 93 a 100.

¹¹¹ Párrafos 67 y 93 a 100.